

DICTAMEN LEGAL

SECRETARIA TECNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (SETCAM)

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su ARTÍCULO 8.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. Para la correcta aplicación de esta Ley y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades, créase la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM), como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley CAM en su ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (SETCAM). La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal es la unidad técnica de la AMHON, encargada de cumplir funciones de carácter normativo, consultivo, capacitación de los administradores de recursos humanos, así como brindar apoyo, asesoría jurídica y técnica, conciliación y arbitraje al sistema de la Carrera Administrativa Municipal; tiene capacidad jurídica para desempeñar dichas funciones y goza de autonomía técnica, funcional y administrativa; su sede será la Capital de la República. Son sus órganos el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley CAM en su ARTÍCULO 62.- PARA EL DESPIDO SE REQUIERE EL PREVIO INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, solo procederá por las causas siguientes:

- 1) Por incumplimiento o violación grave de los deberes o prohibiciones establecidas en esta Ley;
- 2) Por condena firme a penas de reclusión por delitos;
- 3) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño del puesto debidamente acreditada;
- 4) Por abandono del cargo durante tres (3) o más días hábiles consecutivos sin causa justificada, o por tres (3) o más días alternos en un periodo de un mes;
- 5) Por la comisión de una infracción grave; y,
- 6) Por todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el servidor durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros; o fuera de la jornada, en contra de sus superiores sin perjuicio del derecho de legítima defensa.

POR TANTO: Esta dependencia de la Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM En atención a la solicitud presentada por servidor de carrera de la Municipalidad de Santa Ana Departamento de La Paz, se le dan las siguientes ilustraciones: Visto y analizada su solicitud siendo que no se siguió ningún procedimiento de despido de acuerdo con las causales enmarcadas en el artículo 62 de la Ley CAM se da la siguiente ilustración para realizar un proceso según las infracciones cometidas y tipificadas en los artículos 187 (infracciones graves) 188 (infracciones menos graves) 189 (infracciones leves) Proceso:

ETA PAS	No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE
FACE INVESTIGADORA CONFORMACION DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO	1	Nombramientos de la comisión instructora (investigadora) y la comisión sancionadora (Artículo 44 y 45 del Reglamento del Régimen Disciplinario)	La primera comisión conformada por Coordinador de la Unidad Municipal de Administración de Personal (UMAP), el presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia, El representante de los empleados de carrera que forma parte de la Comisión Local de Seguimiento y Auditor Interno Municipal (Artículo 44 del Reglamento del Régimen Disciplinario relacionado con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de CAM). La segunda comisión conformada por el alcalde o un representante de la Corporación Municipal, El Comisionado Municipal, El apoderado Legal si existiere en la municipalidad, Un representante del Consejo de Desarrollo Municipal. (Artículo 45 del Reglamento del Régimen Disciplinario. <u>Ambas fases son encomendadas a organismos distintos.</u> Si en la comisión de la supuesta infracción hubiesen concurrido varios servidores, una misma comisión de instrucción conocerá de todos los expedientes relacionados con la misma.	Autoridad nominadora
	2	Se suspende el servidor municipal según artículo 61 de la Ley CAM	ARTÍCULO 65 DE LA LEY CAM. - LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones graves y sus respectivas sanciones prescriben a los cuatro (4) meses, las menos graves a los sesenta (60) días y las leves a los treinta (30) días. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario.	Comisión investigadora Alcalde Municipal Coordinador de la UMAP
	3	Tipificar la infracción (Artículo 4 del reglamento disciplinario)	Constituye infracción toda acción u omisión de los servidores, que signifique transgresión, prohibición, incumplimiento o el quebrantamiento de las normas y principios establecidos en la ley, este reglamento y las resoluciones emitidas por las autoridades de las entidades del sistema municipal, dando lugar a la imposición de la sanción correspondiente.	Coordinador de la UMAP
	4	Identificación de la infracción (graves, menos graves, leves, Artículo 13 del Reglamento Régimen Disciplinario)	El disciplinario identificara la infracción de acuerdo a las ya establecidas. jefe responsable en base al reglamento	Coordinador de la UMAP

TRASLADO DE EXPEDIENTE A COMISION
SANCIONADORA

		Las sanciones por la comisión de infracciones leves se impondrán mediante audiencia de descargo.	
5	Audiencia de descargo y evacuación de los medios de prueba (derecho a la defensa y debido proceso identificar sanciones Artículo 36, 37 del Reglamento de Régimen Disciplinario).	En la audiencia de descargo se evacuarán los medios de prueba pertinentes, así como el derecho a su legítima defensa del empleado, en ella se identificará que el empleado municipal no haya sido sancionado más de una vez por la misma infracción La no comparecencia del servidor de carrera infractor no impedirá la continuidad del proceso ni pondrá fin a la instrucción no obstante podrá interrumpir el termino para la aplicación de la sanción cuando sea el caso.	Coordinador de la UMAP
6	Resolución de investigación de la fase instructora (Artículo 49 del reglamento disciplinario)	En esta fase la municipalidad o entidad adscrita al sistema previo a la recomendación de la comisión instructora, podrá ordenar investigación exhaustiva de los hechos y adoptar medidas provisionales.	Auditor UMAP Representante de empleados Presidente de la comisión ciudadana de transparencia
7	Levantamiento de acta (Artículo 52 del Reglamento Régimen Disciplinario)	De las actuaciones llevadas a cabo por la comisión instructora durante esta etapa deberá de emitir una resolución.	Coordinador de UMAP
8	Integración de la comisión sancionadora (Artículo 45 del reglamento disciplinario)	Integrantes de comisión sancionadora. 1. El Alcalde Municipal o un representante de la Corporación Municipal 2. El Comisionado Municipal 3. El Apoderado Legal si existiere en la Municipalidad 4. Un Representante del Consejo de Desarrollo Municipal.	Alcalde municipal o representante de corporación Comisionado municipal. Apoderado legal si existe. Representante del consejo de desarrollo municipal
9	Inicio de fase sancionadora (Artículo 53 del reglamento disciplinario)	Terminada la etapa de instrucción, no se podrá agregar nuevos cargos debiendo la comisión sancionadora notificar al servidor sujeto de la instrucción, el texto íntegro de su resolución y le señalará día y hora para la celebración de la audiencia de descargo.	Coordinador de la UMAP
10	Notificaciones al empleado de la fase sancionadora (artículo 54 del reglamento disciplinario)	Las notificaciones durante el proceso de aplicación del régimen disciplinario deberán de hacerse por escrito con anticipación no menor de tres días hábiles, donde se establece la infracción objeto de la audiencia, día, hora y lugar donde se desarrollará la misma, así como la firma y sello de la autoridad responsable	Coordinador de la UMAP
11	Realización de la audiencia de descargo de pruebas en fase sancionadora (nueva evacuación de medios de prueba Artículo 56 del reglamento disciplinario)	En la audiencia de descargos, la comisión ratificará los cargos y acreditará las pruebas de los mismos. Así mismo, el servidor podrá presentar cualquier prueba y hacer las alegaciones conducentes a su defensa,	Alcalde municipal o representante de corporación Comisionado municipal. Apoderado legal si existe.

		debiendo evacuarse todas y cada una de las pruebas en la audiencia.	Representante del consejo de desarrollo municipal.
12	Levantamiento de Acta de todo en audiencia de descargo fase sancionadora (Artículo 58 del reglamento disciplinario)	De todo lo acontecido en la audiencia de descargo, se levantará un acta consignando si fuera el caso que el servidor de carrera no compareciere, las demás circunstancias.	Coordinador de la UMAP
13	Emisión de recomendaciones de la comisión sancionadora (Artículo 59 del reglamento disciplinario)	La comisión sancionadora con base en el acta de la audiencia de descargo emitirá las recomendaciones pertinentes a la autoridad nominadora.	Alcalde municipal o representante de corporación Comisionado municipal. Apoderado legal si existe. Representante del consejo de desarrollo municipal
14	Determinación y aplicabilidad de la sanción correspondiente (Artículo 60 del Reglamento Régimen relacionado con los artículos 61 y 62 de la Ley CAM)	Realizada la revisión y análisis de los hechos durante las dos etapas contentivas del régimen disciplinario y con base en la resolución y acta las Corporaciones Municipales (cuando sean infracciones graves), Alcalde Municipal (cuando se trate de infracciones menos graves) y la UMAP (cuando se trate de infracciones leves) determinaran la sanción correspondiente.	Corporación municipal. Alcalde municipal. UMAP.
15	En caso de despido envió de copia de expediente a SETCAM para su respectiva informe (artículo 62 del LA Ley CAM)	En el caso de medidas por despido o suspensión se deberá solicitar previamente el informe de la SETCAM para los efectos correspondientes.	Coordinador de la UMAP
16	Notificación al servidor de la sanción correspondiente (artículo 61 del reglamento disciplinario)	Serán responsables de la notificación de la imposición de la sanción se comunicará al servidor de carrera de todas las diligencias, resoluciones y sanciones relacionadas con su expediente personal de igual forma serán responsables de documentar todas las acciones derivadas de la aplicación del régimen disciplinario.	Coordinador de la UMAP
17	Compromiso de solución extrajudicial. (Artículo 62 del Reglamento Régimen Disciplinario)	Durante el desarrollo de la audiencia las partes podrán acordar someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 69 de la ley. También podrán comprometerse a los procedimientos de conciliación de controversias establecidos en la Ley de conciliación y Arbitraje, contenido en el Decreto número 161-2000 del 17 de octubre del 2000 y sus reformas, debiendo ponerse de acuerdo respecto de los asuntos esenciales que requieren previo consenso para que dicho procedimiento pueda hacerse efectivo.	Técnico municipal afectado. Comisión sancionadora

INTERPOSICION DE RECURSOS	18	Plazos de las fases (artículo 63 del Reglamento Régimen Disciplinario)	Las comisiones deberán actuar con toda la diligencia, no pudiendo durar todo el procedimiento de instrucción y de sanción más de tres meses artículo 63 del reglamento régimen disciplinario.	Comisiones instructora y sancionadora.
	19	Interposición de recursos (apelación y reposición) artículo 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76,77 y 78.	Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado. El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco días. El plazo para la interposición del recurso será de quince días. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se hubiere notificado su resolución, se entenderá desestimado. Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias tipificadas en el reglamento disciplinario artículo 74.	El servidor inconforme

Con lo anteriormente expuesto se evidencia que la municipalidad ha violentado un procedimiento administrativo según la Ley de Carrera Administrativa Municipal y el objetivo también es enmendar las faltas que un servidor cometa siempre y cuando lo amerite según resoluciones que emitan las comisiones nombradas legalmente. Y para el despido se requiere previo informe de la Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal, mediante el proceso llevado a cabo por las comisiones investigadora y sancionadora por tanto esta secretaria no encuentra causal ni procedimiento de despido.

Tegucigalpa M.D.C 02 de septiembre del 2022

Abg. Donal David González González
Asesor Legal SETCAM